

## **DESCALIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS**

Consiste en la pérdida administrativa de la calificación como sociedad cooperativa, y como consecuencia de la misma, una vez firme, su disolución, lo que lleva consigo la apertura de la liquidación.

La competencia le corresponde a la Directora General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en virtud de lo establecido en la Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, por la que se delega la competencia de la Ministra de Empleo y Seguridad Social en materia de descalificación de las sociedades cooperativas.

Está regulada en el artículo 116 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que establece las causas y el procedimiento:

### **Causas:**

Las señaladas en el artículo 70, sobre causas de disolución, a excepción de las previstas en el número 1.a), b) y f).

La comisión de infracciones muy graves de normas imperativas o prohibitivas de la presente Ley.

### **Procedimiento:**

Se debe ajustar a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes particularidades:

- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, deberá informar preceptivamente y, si no se hubiese emitido el informe en el plazo de un mes, se tendrá por evacuado.
- En el trámite de audiencia a la sociedad, se personará el Consejo Rector o, en su defecto, un número de socios no inferior a tres. Cuando no se produjese o no fuese posible dicha comparecencia, el trámite se cumplirá publicando el correspondiente aviso en el «Boletín Oficial del Estado».
- La resolución administrativa de descalificación será revisable en vía judicial y, si se recurriera, no será ejecutiva mientras no recaiga sentencia firme.